

## CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

CCUQR00-80-2009

Entre la Universidad Quintana Roó que se denominará en adelante "UQR" representada en este acto por su Rector Dr. José Luis Pech Vázquez, debidamente autorizado por el Art. 23 de la ley orgánica de la Universidad de Quintana Roó, por una parte y por la otra, LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, una corporación pública creada por la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, representada en este acto por su Presidente, Lcdo. Antonio García Padilla, y que en adelante se denominara UPR.

### DECLARAN

Que son Instituciones Autónomas de Educación Superior constituidas por una comunidad de profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, dedicados a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, el análisis, la creación artística y la difusión del conocimiento.

Que dentro del marco de este Convenio General de Colaboración Académica e Intercambio que celebran la Universidad de Puerto Rico y la Universidad de Quintana Roó, instituciones de educación superior, desean establecer las bases específicas para llevar a cabo experiencias académicas, científicas y culturales entre sus profesores, estudiantes y personal administrativo.

Al efecto, han decidido concertar un Convenio General de Colaboración Académica, Científica y Cultural según las cláusulas siguientes:

### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA.** La UPR y la UQR aunarán esfuerzos para acrecentar su colaboración científica y académica, para favorecer el desarrollo de la docencia, la investigación y la extensión en aquellas áreas en las cuales ambas tengan interés manifiesto.

**SEGUNDA.** La UQR y la UPR establecen como mecanismo regular de colaboración, la formulación de proyectos específicos. Dichos proyectos de colaboración deberán precisar las metas, los objetivos, los recursos humanos y financieros, las fuentes de los mismos y los mecanismos de seguimiento y evaluación, a fin de garantizar la ejecución de los mismos.



**TERCERA.** La colaboración entre ambas universidades se establecerá especialmente en los campos siguientes:

1. Colaboración y promoción en la docencia y la investigación de los estudios del Caribe comprometiéndose a apoyar la comunicación y las reuniones entre académicos que comparten este interés.
2. Colaboración en el intercambio de estudiantes, profesores y experiencias educativas, especialmente en el campo del turismo internacional, del eco-turismo y de aquellas disciplinas que son fundamentales a los estudios de turismo.
3. Elaboración, ejecución y difusión de proyectos inter-institucionales de investigación sobre temas de mutuo interés, en los cuales participen investigadores de ambas instituciones.
4. Intercambio de Información, documentación y publicaciones científicas.
5. Organización de encuentros de estudio, reuniones, cursos, seminarios, coloquios y simposios sobre temas de la competencia de ambas instituciones y que contribuyan a la consecución de los objetivos de ambas.
6. Fortalecimiento de la cooperación científica entre ambas instituciones.

**CUARTA.** En el desarrollo de los programas de colaboración, ambas instituciones se comprometen a respetar la normativa universitaria vigente en cada una de ellas.

**QUINTA.** Las partes acuerdan que las propuestas de programas, proyectos o acuerdos de trabajo que se deriven de este convenio, serán consideradas como anexos y elevados a la categoría de acuerdos específicos de cooperación, una vez firmados por los representantes de ambas instituciones.

**SEXTA.** Los acuerdos específicos describirán con toda precisión las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones, equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario



para determinar con exactitud los fines y alcances de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos del convenio.

**SEPTIMA.** Las partes acuerdan establecer una Comisión Técnica integrada, por parte de la UPR, por el Director/Directora del Programa Internacional u otro funcionario designado por el Presidente/a y por parte de la UQR, por el titular de la Coordinación de Intercambio Académico u otro funcionario nombrado por el Rector, así como por los responsables de la operación de los proyectos específicos de ambas instituciones.

**OCTAVA.** Las facultades y atribuciones de la Comisión Técnica serán las siguientes:

1. Precisar, de acuerdo a las estructuras administrativas de ambas instituciones, el procedimiento de comunicación y coordinación del propio órgano.
2. Coordinar la elaboración de los programas específicos de trabajo a los que se refiere la cláusula Quinta, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios.
3. Decidir la participación de terceros cuando sea necesario para el desarrollo de alguna de las acciones acordadas, así como las características de su contratación, previa aprobación de la autoridad nominadora máxima de cada institución.
4. Elaborar un calendario para cada proyecto específico.
5. Preparar el presupuesto y fuente de financiamiento de cada proyecto, donde se establecerán los términos y condiciones de cada institución por mutuo acuerdo. Las condiciones financieras, en su caso, serán acordadas por ambas partes y deberán ser firmadas de conformidad por la autoridad nominadora o sus representantes de cada una de las partes que intervienen en este Convenio General.
6. Supervisar y evaluar la ejecución del presente acuerdo y de los acuerdos específicos.
7. Delinear para cada proyecto las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor de



los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de las partes signatarias y los que pudieran derivarse de los trabajos e investigaciones conjuntas.

8. Rendir un Informe escrito, final y anual a los titulares de ambas instituciones sobre el cumplimiento con cada proyecto o programa, y en su caso, proponer la modificación o rescisión de los acuerdos específicos o del presente Convenio.

### ASPECTOS RELACIONADOS AL PERSONAL DOCENTE

**NOVENA.** El presente convenio establece las bases para llevar a cabo el intercambio de personal docente miembros de las Facultades de ambas universidades con el propósito de fortalecer el conocimiento tanto teórico como práctico en las áreas de estudio o alguna otra que las partes compartan.

**DECIMA.** Ambas partes manifiestan que se regirá de acuerdo a las estipulaciones siguientes:

1. Cada una de las partes nominará el personal docente que desee participar en este Programa de Intercambio y será seleccionado de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos por cada una de las Universidades firmantes.
2. El período de intercambio se establecerá de acuerdo al proyecto académico.
3. El personal docente participante pagará sus gastos de viaje de alojamiento y comidas, y de transportación necesarias durante su estadía para el desarrollo del trabajo a realizarse a menos que estos gastos estén incluidos en alguna beca o estipendio. La Universidad receptora dará apoyo y orientación sobre alojamiento, comidas y viajes.
4. En caso que la Universidad receptora utilice los servicios de un profesor visitante para tareas docentes o administrativas deberá remunerarle de manera idéntica que a sus empleados regulares y deberá dar aviso sobre esas tareas a la Universidad de origen para que cumpla con el trámite reglamentario aplicable.



5. El número de profesores participantes será determinado por el número de departamentos participantes o por algún Convenio Específico que se establezca dentro de los requisitos de este Convenio.
6. El intercambio de investigadores se llevará a cabo preferentemente con aquellos que puedan trabajar con personas o grupos de la universidad receptora en proyectos específicos, para los cuales se elaborará el programa adecuado. Estas proveerán a los investigadores las facilidades necesarias para el buen desarrollo de su cometido.
7. Las publicaciones relativas a trabajos de investigación realizadas dentro del marco de este Convenio deberán ser aprobadas por los organismos correspondientes de cada Universidad y deberán mencionar que el trabajo se realizó como resultado del Convenio. La titularidad de las obras intelectuales o de investigación se establecerá a base de la reglamentación que regule estos aspectos en cada universidad. Si éstas son producto de un trabajo conjunto, ambas partes compartirán la titularidad de los derechos. En todo momento las partes reconocerán a los investigadores su derecho de firmar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les correspondan.
8. En los convenios específicos de colaboración se incluirán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a propiedad intelectual que surja como resultado de la actividad conjunta de las partes, particularmente lo concerniente a patentes, certificados de invención, registros de modelo, marcas, entre otros similares y/o análogos, que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

#### **INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES:**

**DÉCIMO PRIMERA.** El presente convenio establece las bases para llevar a cabo un intercambio de estudiantes al nivel de pregrado y postgrado, incluyendo las pasantías y prácticas profesionales, a fin de fortalecer y ampliar su formación académica, para lo cual se determina lo siguiente:



#### Selección de estudiantes

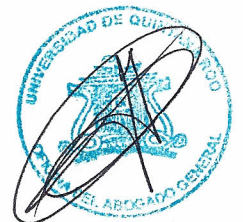
1. Cada una de las partes seleccionará a sus estudiantes para participar en el Programa de Intercambio, de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos por la universidad receptora y enviará sus expedientes, incluyendo los certificados de estudios actuales, referencias académicas y selección preliminar de cursos.
2. Las universidades podrán intercambiar anualmente la cantidad de estudiantes que consideren conveniente. Estos podrán ser estudiantes de cualquier disciplina.

#### Programa de estudios y convalidación de cursos

3. Las universidades desarrollarán un sistema de equivalencia de créditos para atender los estudiantes participantes.
4. Los intercambios de estudiantes se ajustarán al calendario académico de cada Institución y pueden tener una duración de un semestre o un año académico completo o, de menor duración cuando el programa académico así lo establezca, previo acuerdo entre ambas instituciones.

#### Los aspectos financieros incluirán:

5. Los gastos de viaje estarán a cargo de los estudiantes o de la Universidad emisora, según se estipula en el Acuerdo específico.
6. Los gastos de alojamiento estarán a cargo de los estudiantes, sea mediante recursos particulares personales, becas o ayudas concedidas por fundaciones nacionales o internacionales.
7. Los estudiantes pagarán su matrícula en la universidad de origen y estarán exentos del pago de matrícula en la Universidad receptora, a menos que por acuerdo específico se determine otra cosa.



8. El seguro médico del estudiante lo pagará en la universidad receptora. También deberán obtener, antes de partir al intercambio, un seguro de accidentes y de repatriación que le cubra en el país donde realizará el intercambio.
9. Ambas partes promoverán el otorgamiento de becas, asistencias o exenciones de matrícula para los estudiantes que cualifiquen.

#### Derechos y deberes de los estudiantes

10. Los estudiantes seleccionados para el intercambio tendrán los mismos derechos y responsabilidades que la Universidad receptora establezca para sus propios estudiantes, debiendo cumplir con las leyes y reglamentos universitarios y estarán sujetos a las sanciones que se contemplen en caso de incumplimiento de estos. De ocurrir tal situación deberá informarse a la Universidad de origen.
11. Los estudiantes recibirán los servicios disponibles y acostumbrados para los estudiantes en la Universidad receptora.
12. Al término de su estadía en la Universidad receptora, los estudiantes participantes en el Intercambio deberán regresar a la Universidad de origen para continuar su programa académico. Como norma un estudiante sólo podrá participar una vez en el programa de intercambio académico.

#### DISPOSICIONES FINALES

**DÉCIMO SEGUNDA.** El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su firma conjunta. En caso de firmas separadas se tomará como fecha inicial la del último en firmar.

Este Convenio podrá ser renovado, ampliado y/o modificado si las partes lo solicitan, de mutuo acuerdo y por escrito, con al menos seis (6) meses de antelación a su vencimiento.

La solicitud de renovación, ampliación y/o modificación se presentará ante el Rector o Presidente de la Universidad, según aplique. La misma deberá presentarse acompañada de un informe de evaluación, relativo a la ejecución del



presente Convenio.

**DÉCIMO TERCERA.** En caso de no renovarse, ampliarse y/o modificarse el presente Convenio, ambas partes se comprometen a culminar las actividades que se encuentren en ejecución. La terminación del Convenio no afectará el desarrollo y culminación de los programas, proyectos o actividades que se encuentren en ejecución.

**DÉCIMO CUARTA.** Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en el mismo, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo por las partes en el espíritu que las animó a suscribirlo.

**DÉCIMO QUINTA.** Ambas partes hacen constar que no habrá discrimen por razones de sexo, orientación sexual, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o status de veterano en las prácticas de selección y trato de estudiantes y profesores.

**DÉCIMO SEXTA.** Ambas partes se comprometen a ser custodios de los documentos relacionados al presente convenio, a tenerlos a disposición de ser revisados a solicitud de parte y a conservarlos por un periodo de 6 años.

**DÉCIMO SEPTIMA.** Cada una de las partes acuerda relevar y exonerar de responsabilidad a la otra parte de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir cualquier persona natural o jurídica, donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de cada parte, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de este Convenio.

**DÉCIMO OCTAVA.** Ambas partes podrán resolver el presente acuerdo mediante notificación escrita con treinta (30) días de antelación a la fecha de resolución. Podrán cancelar el convenio de forma inmediata sin previo aviso cuando la otra parte contratada incurra en negligencia, incumplimiento o violación de alguna condición del presente convenio.





**DÉCIMO NOVENA.** Para la utilización de las siglas, sellos, logos, escudos de las Instituciones firmantes del acuerdo se requerirá autorización expresa y por escrito de la respectiva Institución.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman de conformidad, conservando cada una de ellas dos (2) ejemplares.

**UNIVERSIDAD QUINTANA ROO**

**JOSE LUIS PECH VARGUEZ**  
**RECTOR**

**Universidad de Quintana Roo**  
Boulevard Bahía s/n esq. Ignacio Comonfort,  
Col. del Bosque Chetumal, Quintana Roo,  
México C.P. 77019  
Tel. (983) 8350300, fax. (983) 8329656

En Ciudad Chetumal, Q. Roo.  
A 08 de Octubre del 2009.

Revisado por la Lcda. Martha Vélez  
el 18-ago-09

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

**ANTONIO GARCÍA PADILLA**  
**PRESIDENTE**

Jardín Botánico Sur  
1187 Calle Flamboyán  
San Juan, PR 00926-1117

En San Juan  
A 29 de septiembre del 2009.

